

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta

Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

AVISO

Desde el 10 del actual mes de Octubre las horas de oficina en este periódico oficial serán de tres a ocho de la tarde.

La Empresa

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 5 DE JUNIO DE 1909

(Continuación)

Pa solo

- 13, Luis Zanoletti Guijarro, excluido por fallecimiento.
20, José Caballero Escalada, inútil; excluido temporalmente.
23, Pascual López Llorente, inútil; idem id.
32, Ramón Otero Espino, soldado por estar sirviendo como voluntario.
43, Francisco Reina Canals, excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del artículo 87.
49, Gonzalo Arias Moratilla, inútil; excluido temporalmente.
55, Manuel Rodríguez Tercero, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
74, Ramón Mármol Agudo, idem id. segundo id.
77, José Ortiz Domínguez, idem id. segundo id.
94, Felipe Osaña Rodríguez, soldado por haber resultado útil.

116, Felipe Teribio Salcedo, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

120, Julio Ibáñez Martín, inútil; excluido temporalmente.

133, Antonio Martín de Viales y Ureña, se le tiene por desistido de la excepción alegada.

190, José Antonio Calero Cuenca, excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80.

195, Florentine Giménez Celis, soldado por estar sirviendo como voluntario.

214, José María Benajés Aris, reconocido ante la Comisión mixta de Tarragona resultó inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

216, Antonio Niete Got, inútil; excluido temporalmente.

277, Emilio Vega Burgos, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

278, Juan Luis Baigbeder Atienza, excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80.

281, Pedro Martín y López de Castillo, idem id. id.

299, Julio Farnés Garofa, soldado por estar sirviendo como voluntario.

325, Benjamín Garofa Fernández, idem id.

326, Leocadio Morán Antón, id. id. id.

342, Ignacio Feite del Pozo, se le tiene por desistido de la excepción alegada.

Latina

28, Jacinto Domínguez Martínez, soldado por estar sirviendo como voluntario.

45, Luis Ramos Ahaldi, soldado por estar sirviendo como voluntario.

64, Cesáreo Martín Casto, id. id. id.

69, Fermín Garofa Morante, inútil; excluido temporalmente.

97, Lucas Parrillas Serrano, inútil; id. idem.

107, Luciano Benavente Butal, soldado por estar sirviendo como voluntario.

118, Antonio Folgueiras Gómez, inútil, excluido temporalmente.

133, Lorenzo Esquerra, Alas, soldado por estar sirviendo como voluntario.

152, Bartolomé Muñoz Bex, inútil; excluido temporalmente.

163, Francisco Cañamero, idem id. id.

179, Julián Bolaños Gómara, idem id. id.

186, Antonio Vacas Murciano, idem id. id.

201, Eustaquio Julián Garofa, idem id.

227, Fernando Gil Menéndez, soldado por estar sirviendo como voluntario.

277, Nicolás Muñoz Calvo, inútil; excluido temporalmente.

287, Celestino Garofa Novus, idem id. idem.

311, Julio Navarro Sevilla, soldado por estar sirviendo como voluntario.

Universidad

14, Emilio Pérez Garofa, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

63, Jesús Arias Talavera, soldado por estar sirviendo como voluntario.

64, Luis González Serrano, inútil; excluido temporalmente.

70, Manuel Casán de Cala, inútil; id. id.

76, Francisco Osate Mugia, inútil; idem idem.

82, Alejandro Sánchez Cernago, soldado por estar sirviendo como voluntario.

85, Fernando Ochoa Cuesta, inútil; excluido temporalmente.

116, Carlos Vázquez Barreta, reconocido ante la Comisión Mixta de Oviedo resultó inútil; excluido temporalmente.

123, Antonio González Noguera, útil condicional.

132, Francisco Delgado Serrano, excluido con arreglo al caso séptimo artículo 80.

139, Antonio Vargas Carfón, soldado por estar sirviendo como voluntario.

174, Anaoleto Capero Expósito, id. id.

184, Arturo Cotte Gosavet, talla 1'514 metros; excluido temporalmente.

217, Enrique O. Skea y Verdes Montenegro, excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80.

229, Carlos Certés Fedeli, soldado por estar sirviendo como voluntario.

236, Ignacio Calvo Mier, idem id. id.

238, Jesús Tuvela Garofa, excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83.

245, Tomás Calvo Marco, talla 1'515 metros; excluido temporalmente.

250, Alfredo Elwes Piñero, soldado por estar sirviendo como voluntario.

297, Anibal Reyher Méndez, excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80.

308, Enrique Legranes Fernández de Soto, excluido por fallecimiento.

324, Dámase Behamente Garofa, talla 1'540 ms.; excluido temporalmente.

335, José Rivero Garofa, excluido por fallecimiento.

346, Roberto Terrayllón Barrocal, útil condicional.

382, Armando Herrero Gañero, soldado por estar sirviendo como voluntario.

Barajas

1, Tadeo del Rey Barrocal, soldado por haber resultado útil.

Canillas

4, Benito Freijó Fernández, soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87.

Ribatejada

1, José Martínez Cuervas, talla 1'536 m.; excluido temporalmente.

Torrejón Ardez

1, Angel José Hernández Más, soldado por no justificarse la excepción.

Vallecas

45, Gabriel López Garofa, ofreciese al Ayuntamiento para que manifieste en qué regimiento presta servicio el hermano del mozo llamado Antonio.

Valdelecha

1, Benito Olmeda Almazán, soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

Rezas de Puerto Real

1, Demetrio Montero Montero, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

2, Ricardo Alvarez, pendiente de reconocimiento.

3, Justo Rueda Moreno, soldado por no justificar la excepción.

5, Ignacio Trujillo Montero, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

Aranjuez

46, Roque Rodríguez Calvo, idem id. primero 87.

Extremera

3, Teresiano Pérez Sánchez, idem id. primero 87.

4, Gregorio Pérez Sacedo, idem id. segundo 87.

Chinchón

5, Juan de Mata López Sánchez, reconocido con arreglo al art. 125 resultó inútil, excluido temporalmente.

Tielmes

5, Pedro Bernal Fernández, excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83.

Buitrago

5, Pedro Sanz Hernanz, reclámese certificación de defunción.

Canencia

1, Prudencio Hernanz Grande, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

2, Ezequiel Martín de Lucas, id. idem primero id.

Garganta

1, Estanislao Eugenio Paredes Carretero, se devuelve el expediente para su ampliación.

Patones

1, Agustín Araluyo Prieto, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

Piñuecar

4, Gregorio Fernández Prieto, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

El Vellón

3, Juan García Díaz, talla 1'497 ms.; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

Carabanchel Bajo

33, Vicente Demetrio Luña Fernández, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

Fuenlabrada

4, Angel Pérez Muñoz, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

Collado Villalba

5, Miguel Ramón Gil Álvarez, soldado por haber resultado útil.

Torrelodones

2, Cruz César Sánchez Rubio, soldado por no justificarse la excepción.

Pezuelo de Alarcón

3, Evaristo Fernández Granizo, soldado por haber resultado útil.

Quijorna

2, Antonio García Serrano, inútil; excluido temporalmente.

Reemplazo de 1908.—Revisión

Inclusa

10, Fructuoso Fernández y Fernández, excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83.

Centro

99, José García Matilla, excluido por haber fallecido.

140, Evaristo Bermejo San Martín, inútil; excluido temporalmente.

160, Luis Ramírez Galarrieta Pérez, tallado ante la Comisión mixta de Sevilla obtuvo la de 1'528 metros; continúa excluido temporalmente.

303, Juan de la Fuente Estrada, reconocido con arreglo al art. 125 resultó inútil; excluido temporalmente.

Buonavista

32, Manuel Calve de las Heras, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

57, Antonio de Cárcel Disdier, inútil; continúa excluido temporalmente.

Congreso

9, Vidal Junta Medrano, talla 1'519 metros; continúa excluido temporalmente.

41, Antonio Muñoz Pasual, soldado por haber resultado útil.

159, Luis Orlizola González, inútil; continúa excluido temporalmente.

188, Isaacencio Francisco Alcázar Pérez, reolámase certificación al penal de Ocaña.

299, Manuel Cantero Serrano, talla 1'512 ms.; continúa excluido temporalmente.

Chamberí

185, Fermín Rodríguez Fernández, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

255, Guillermo de la Torre Matellana, idem id. comprendido en el caso primero del art. 87.

Hospital

19, Fernando Barrachina Villalba, inútil; continúa excluido temporalmente.

106, Eusebio Martín Llorente, inútil; idem id.

126, Julio Elvira Goicochea, inútil; idem id.

191, Francisco González Fernández, soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87.

248, Nicasio Fuentes Quintanilla, reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento resultó inútil; continúa excluido temporalmente.

379, Gonzalo Baez Antelón, inútil; continúa excluido temporalmente.

Hospicio

6, Joaquín Eloy Frutos Lázaro, inútil; idem id.

125, Francisco López Álvarez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

172, Faustino Gutiérrez Blas, idem idem comprendido en el caso primero del artículo 87.

Universidad

1, Tomás Aldehuela Garofa, talla 1'523 metros, reconocido inútil; continúa excluido temporalmente.

364, Angel Cobeño Córdoba, inútil; continúa excluido temporalmente.

Chamartín

31, Ignacio Soribas Oviedo, excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83.

43, Joaquín Carmona González, idem idem id.

El Molar

11; Juan Antonio Guzmán Añez, ofrecióse al Ayuntamiento para que manifieste donde presta servicio el hermano del mozo llamado José María.

Alcalá

16, Indalecio Gabarri Gabarri, excluido temporalmente con arreglo al caso tercero art. 83.

30, Jerónimo Castro Montes, id. id. id.

Losches

3, Justo Salcedo Herrera, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

Mejorada del Campo

1, Braulio Alcaraz Cuenca, id. id. primero id.

Pezuela de las Torres

8, Esteban Jaes León, soldado por haber resultado útil.

Vallecas

44, Félix Alberto Martín, inútil; continúa excluido temporalmente.

Carabanchel Alto

11, Claudio Barona y Veas, reconocido con arreglo al art. 125; resultó inútil; excluido temporalmente.

Getafe

12, Manuel Sánchez Serrano, reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento resultó útil. Continúa excluido temporalmente.

27, Eugenio Joaquín Gómez Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

EXTRACTO

de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de Agosto último, aprobado en sesión de 11 del actual.

(Continuación)

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de la lista asuntos pendientes de despacho de las de Comisiones, y dejarla á disposición de los señores concejales.

Quedar enterado con satisfacción de una comunicación del excelentísimo señor ministro de la Guerra dando de Real orden las gracias al Ayuntamiento por su acuerdo de admiración y gratitud hacia el ejército que pelea en Melilla en defensa del honor y de los intereses de la Patria.

Quedar enterado y pasar á la Comisión correspondiente una comunicación del Gobierno civil desestimando el recurso de alzada interpuesto por un oficial de primera clase del segundo grupo de Administración contra el acuerdo de la Junta municipal, aprobatorio del presupuesto para el corriente año, en el que se asigna en su cap. III, art. 3.º, el haber anual de 4.000 pesetas al jefe del servicio de limpiezas.

Conceder á los concejales señores Gascon, Abellán y Caballero, des, des y un mes de licencia, respectivamente.

Adjudicar en definitiva el remate de la subasta verificada para contratar el suministro de menestra y utensilio, con destino al primer asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y asilo de la noche, hasta 31 de Diciembre de 1912, en el precio tipo de 0'46 pesetas cada ración.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia fuera de Madrid varios vecinos.

Aprobar las siguientes conclusiones: Primera. Que como corroboración del acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 22 de Abril de 1907, se conceda á la Sociedad Santillana autorización suficiente para efectuar la distribución de los servicios de agua á que se refiere el reglamento presentado á la aprobación municipal en 12 de Mayo de 1906, previa la presentación de planos y el oportuno replanteo, de acuerdo con la Dirección técnica del servicio de fontanería.

Segunda. Que la Sociedad Santillana pedirá abastecer de agua todas las propiedades del Estado, provincia, Municipio y de particulares que le soliciten dentro del perímetro de su concesión que no estén convenientemente servidos por el abastecimiento del Canal de Isabel II, con arreglo á las condiciones y reglamento de la concesión. Los servicios municipales tendrán carácter de preferencia.

Tercera. La unidad de abastecimiento para todos los usos será el metro cúbico, pudiendo consumirse menos de dicha cantidad y pagándose exactamente lo correspondiente á lo consumido, según su relación con la unidad de pago.

Cuarta. En todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del servicio técnico del abastecimiento, atendido su carácter público, tendrá intervención el personal facultativo del Excelentísimo Ayuntamiento.

Quinta. La Sociedad Santillana quedará obligada á establecer el agua dentro del término de un año, á partir de la fecha de este acuerdo, en las barriadas de Cuatro Caminos y Bellas Vistas, y de dos, á partir de la misma fecha, en las barriadas de la Guindalera y Prosperidad.

Sexta. Que se acepte con satisfacción la rebaja ofrecida del precio sobre las tarifas ya aprobadas, en el sentido de que el coste máximo por metro cúbico sea el mínimo de dichas tarifas, quedando facultado el concesionario para rebajarlas cuando pueda en beneficio del vecindario de Madrid, siempre que estas rebajas merezcan la aprobación del Ministerio de Fomento.

Séptima. En el caso de que un nuevo plan de alineaciones y rasantes dentro de la zona de su concesión hiciera necesario el cambio de instalación en las tuberías, como en el que se adoptara un sistema distinto de conducción de cañerías, la Empresa Santillana hará por su cuenta las obras necesarias, sin derecho, por su parte, á indemnización de ninguna clase del Ayuntamiento, por supuestos ó reales perjuicios que se le puedan irrogar.

Octava. Si por circunstancias extraordinarias de fuerza mayor no pudieran dotarse de agua del Canal de Isabel II los servicios públicos municipales, el concesionario, provisionalmente, mientras duren esas causas y sólo dentro del perímetro de su concesión, vendrá obligado al suministro gratuito del servicio, quedando á cargo del Excmo. Ayuntamiento las obras de ingerto y demás necesarias.

Novena. Como compensación á cuanto queda indicado, se conceda á la Sociedad Santillana la exención de los derechos correspondientes por la apertura de calas y ocupación del subsuelo de su red de distribución, tapando el concesionario las calas por su cuenta, como facilidad legítima á una obra pública de extraordinaria utilidad, entendiéndose que dichas obras disfrutarán de las mismas facilidades de trámite concedidas á otras Empresas de abastecimiento por tubería.

Décima. La Sociedad Santillana y el Excmo. Ayuntamiento se ocuparán en su día de estudiar la rebaja que sea oportuna para el abastecimiento de agua á los servicios municipales.

Undécima. Quedan anuladas todas las disposiciones anteriores, en lo que se opongan á lo estipulado en estas bases.

Aprobar las siguientes adiciones á las conclusiones 2.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª, respectivamente.

«Teniendo por bien entendido que tanto el espíritu como el tener literal de esta conclusión segunda, así como el de la octava del dictamen, significan que será siempre potestativo y discrecional, por parte del Ayuntamiento, el hacer uso ó no del abastecimiento de aguas que suministre la Empresa Santillana, pues su concesión no implica monopolio de ninguna clase, y el Ayuntamiento no debe pagar, ni aún á conveniencia de tarifa que fuera inferior á 0'20 céntimos por metro cúbico, caudal de agua de que hoy dispone gratuitamente».

«Si transcurridos los plazos que en la misma se indican no estuvieran surtidos de agua dichos barrios, se entenderá inmediatamente caducada y sin efecto la exención de derechos de cala y ocupación del subsuelo que en la conclusión novena se concede á la Sociedad Santillana».

«Entendiéndose bien que tanto, esta

conclusión como la séptima, quedan subordinadas y en nada pueden alterar el estatuto por la segunda, y como las dos anteriores fué aceptada por la Comisión, pasando á formar parte del dictamen.

«Si por circunstancias extraordinarias ó de fuerza mayor no pudiera detarse de agua del Canal de Isabel II los servicios públicos municipales ó en casos de incendio fuera insuficiente el agua suministrada por aquél, el concesionario, provisionalmente, mientras duren estas causas y sólo dentro del perímetro de su concesión, vendrá obligado al suministro gratuito del servicio, quedando á cargo del Excelentísimo Ayuntamiento las obras de ingerto y demás necesarias».

Aprobar las siguientes conclusiones:

Primera. Que en debida acatamiento á la sentencia de la sala tercera del Tribunal Supremo de 28 de Junio último, no se exija el pago del arbitrio denominado «Derechos de Mercados» para las jamones, embutidos y tocino.

Segunda. Que en virtud del carácter provisional con que rigen los convenios y tarifas formuladas por la Alcaldía presidencia con fecha 31 de Diciembre de 1907, en uso de la autorización concedida por el Ayuntamiento en sesión del día anterior y en vista del incumplimiento é inaceptación de aquéllas que envuelven las reclamaciones de D. Paulino Sáinz y otros introductores de dichos artículos, se restablezca el arbitrio de pesas y medidas sobre estos artículos, consistente en el 2 por 100 sobre las transacciones que de los mismos se verifiquen, cuyo impuesto, con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, se verificará en el mercado de los Mostenses.

Tercera. Que se ordene á los señores tenientes de alcalde y al señor director jefe del Laboratorio, que se ejerza la más activa vigilancia de los artículos de consumo de que se trata, para que en modo alguno puedan darse á la venta sin el previo reconocimiento en el mercado de los Mostenses; procediéndose al decomiso de todos los géneros que carezcan del sellado y comprobante de haber sufrido el reconocimiento y castigando con multas las contravenciones; y que se reclame del arrendatario del impuesto de Consumos, como medida de salubridad, la remisión diariamente al señor jefe del Laboratorio y al oficial interventor del mercado de los Mostenses, de una relación nominal de los introductores de Jamones, embutidos y tocinos, con expresión de las cantidades aforadas, á fin de efectuar las debidas comprobaciones.

Nombrar en definitiva bomberos de segunda clase, con el haber anual de 1.250 pesetas, á 22 bomberos aspirantes

Conceder licencia para establecer una destilería y un depósito de alcohol en la calle de Barrilero, con vuelta á la de California.

Conceder licencia para establecer un laboratorio de análisis y productos farmacéuticos en la casa núm. 19 provisional de la calle de López de Hoyos.

Conceder licencia para establecer una fábrica de jabón en la casa núm. 8 de la calle de la Ballesta.

Conceder licencia para instalar cuatro electromotores con fuerza en junto de 22'5 caballos en la casa núm. 74 de la calle de Ferraz.

Conceder licencia para instalar dos motores eléctricos de 1'4 y 1'2 caballos

de fuerza en la casa número 38 de la ronda de Atocha.

Conceder licencia para instalar tres motores eléctricos, y un grupo transformador compuesto de motor eléctrico y dinamo, en la casa núm. 38 de la ronda de Atocha.

Conceder licencia para construir una casa en el solar, núm. 10, de la calle de Argumosa.

Conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 3 de la calle de Antonio Zapata, extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma y ampliación en la casa número 10 de la calle de Matilde Díaz, extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma y ampliación en la casa número 4 de la calle de Oviado, extrarradio.

Satisfacer la suma de 15.360'41 pesetas á que ascienden las obras de alcantarillado de la calle de Mendizábal, adjudicadas por subasta con cargo al crédito de 85.103'43 pesetas, habilitado en el capítulo X, artículo único «Obras nuevas por contrata de fontanería alcantarillas», por virtud de transferencia acordada por el Ayuntamiento.

Abonar la suma de 2.370'80 pesetas, resto pendiente de pago del importe de las obras de alcantarillado de la calle de Californias, con cargo al crédito indicado en el acuerdo precedente.

Abonar la suma de 99.362'64 pesetas, resto pendiente de pago del importe de las obras aprobadas para la construcción de alcantarillado tubular en los Cuatro Caminos, con cargo al crédito de pesetas 151.774'17, habilitado en el cap. X, artículo único, «Obras nuevas por contrata de fontanería alcantarillas», del presupuesto vigente, por virtud de transferencia aprobada por la Superioridad en 25 de Junio próximo pasado.

Aprobar el proyecto y presupuesto de ampliación y modificación de referida alcantarilla, cuya diferencia en aumento de 52.411'53 pesetas, con relación al subastado, será cargo al mismo crédito del capítulo, artículo y concepto que se indican anteriormente, y cuyas obras deberá ejecutarlas el mismo contratista, con arreglo á las condiciones que sirvieron de base á la subasta, á lo cual ha prestado su conformidad; y aprobar asimismo un presupuesto, importante pesetas 16.662'72, para obras complementarias á la red tubular, que deberán ejecutarse por administración, con los elementos de que dispone el ramo de Fontanería Alcantarillas, y con arreglo á los créditos de que pueda disponer en las correspondientes partidas del presupuesto vigente.

Conceder á un médico numerario de la Beneficencia municipal un año de excedencia.

Nombrar dos médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal.

Aprobar un presupuesto, importante 22.617'50 pesetas, para las obras de reforma de rasante y conservación de los pavimentos de la plaza de la Cebada, por la calle del Humilladero, cuya cantidad será cargo al cap. VI, art. 6.º del presupuesto vigente.

Devolver al contratista que ha sido de varias obras de reforma y reparación en el mercado de los Mostenses la fianza que consignó en garantía de su contrato.

Tomar en consideración y pasar á la Comisión correspondiente una proposición para que se solicite del Sr. Ministro

de Instrucción pública se conceda al Excelentísimo Ayuntamiento la administración de los fondos que con destino á la enseñanza primaria consigna en sus presupuestos y se le otorgue la debida participación en la dirección de la misma, municipalizando, á ser posible, este servicio.

Tomar en consideración y pasar á la Comisión correspondiente otra para que se establezcan premios anuales para las fincas mejor construídas y más bellas, en las forma que por la Corporación se determine.

Tomar en consideración y pasar á la Comisión correspondiente otra para que se considere obligatoria la instalación de filtros en los establecimientos donde se consuman artículos de comer y beber, como fondas, restaurantes, cafés, etc.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don José María Aparici y Clemente, oficial de Sala de la Audiencia Provincial y Territorial de Madrid.

Certifico: Que presente del Juzgado instructor del Juzgado de Buenavista de esta corte, pende ante esta Superioridad y Relatoría de D. Antonio Martínez del Campo, una causa seguida á instancia de doña Rosa Bordes Vilata, contra Eduardo Ernesto Martín Montilla, por el delito de bigamia, en cuya causa se ha dictado la providencia á la letra dice así.

Audiencia Provincial; señores de la sección 3.ª: Martín, Toledo y María.

A sus antecedentes; se tiene por cesada la representación del procurador Ulrich, requiriéndose por medio de edictos en los periódicos oficiales, á los herederos de doña Rosa Bordes Vilata, para que en término de diez días comparezcan á sostener su derecho si les conviniese, bajo apercibimiento de tenerlos por decaídos del mismo.

Madrid 3 de Junio de 1909.—Rubricado.—P. H., Lode. Peso.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente edicto, que sello y firmo en Madrid á 29 de Setiembre de 1909.—José Aparici.

(Núm. 3.261.) (C.—198.)

Don José María Aparici y Clemente, oficial de Sala de la Audiencia Provincial y Territorial de Madrid.

Certifico: Que presente del Juzgado de primera instancia é instrucción del partido de Colmenar Viejo, penden ante esta Superioridad y Relatoría-Secretaría de D. Antonio Martínez del Campo, en virtud de apelación unos autos civiles incidentales, seguidos por doña Teresa Benito Pascual, con D. Niconor Blázquez del Real, sobre indemnización por accidente del trabajo; en los cuales por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia número 92.—En la villa y corte de Madrid á 18 de Junio de 1909. En los autos incidentales que ante Nos penden en virtud de apelación, remitidos por el juez de primera instancia de Colmenar y su partido y seguidos entre partes; de una como demandante y apelante, por sí doña Teresa Benito Pascual, dedi-

cada á sus labores y vecina de Mantilla (Sepúlveda), representada por el procurador D. Francisco Fenoll y defendida por el letrado D. Juan Aguilar, y de otra como demandado y apelado también por sí D. Niconor Blázquez del Real, cante-ro y vecino de Manzanares del Real, el cual no ha comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los letrados de este Tribunal.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia apelada, por la cual se absuelve á D. Niconor Blázquez del Real de la demanda contra él interpuesta por doña Teresa Benito Pascual, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba.—J. González Tamayo.—Francisco Pampillón.—Baldomero Gullón y Federico Serantes.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y pueda tener efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á veintinueve de Julio de mil novecientos nueve.—Emendado—veintiuno—vale.—José Aparici.

Madrid 7 de Octubre de 1909.—Recibido en este Gobierno en el día de la fecha é insértese con urgencia en el BOLETIN OFICIAL.—El gobernador, Vadillo.

(Núm. 3.260.) (C.—199.)

AGENCIA EJECUTIVA DE LA 5.ª ZONA

Don Emilio Molina Lapayesse, agente ejecutivo de Hacienda en la quinta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en esta Agencia se intruye contra D. Julio Fernández, hoy D. Francisco Rodríguez Ródenas, por débito de contribución territorial, Zona de Ensanche, se ha dictado, con fecha 6 de los corrientes, la siguiente

«Providencia de acumulación.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará á los deudores.»

LIQUIDACIÓN

	Pesetas.
Cuotas por que se apremiaba...	18'55
Idem del último trimestre.....	3'71
Sum	22'26
Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100.....	3'34

Y no conociéndose el actual domicilio del deudor se le notifica por medio del presente edicto, con arreglo al art. 142 de la vigente Instrucción; advirtiéndole que el pago habrá de verificarlo en las oficinas de esta Agencia, sitas en la calle



de Jesús del Valle, núm. 28, principal, y horas de tres á cinco de la tarde.

Madrid 7 de Octubre de 1909.—Emilio Molina.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Timbre.—Año 1909

Habiéndose omitido en la providencia de la Tesorería Hacienda fecha 4 del corriente publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 7, declarando incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, en cumplimiento del art. 50 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, á D. Tomás y D. Manuel de Miguel, responsables juntamente con don Francisco Munai, allí comprendido de descubiertos de Timbre.

Se hace saber á fin de que quede subsanado el defecto y comprendidos ambos en aquella disposición.

Madrid 7 de Octubre de 1909.—El agente, José G. Mayo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

HOSPICIO

Madrid 24 de Setiembre de 1909.

Don José Luis Ponce de León y Gayte, juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio.

Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante por derecho propio, D. Augusto Vilanova y Alverich, propietario y de esta veindad, dirigido por el letrado D. Eliseo de la Gándara y representado por el procurador D. Rafael Aloázar; y de otra, como demandados, aquellas personas que se crean interesadas en la subsistencia de cargas impuestas sobre la casa número ocho de la calle de Santiago el Verde y también número ocho de la calle del Ventorrillo, cuyos demandados, mediante ser desconocidos, han sido emplazados por edictos: el objeto del juicio es de declaración de extinción de cargas por prescripción.

Fallo: Que debo declarar y declaro prescritas legalmente los derechos y acciones concernientes á la subsistencia de las cargas á que se contrae la demanda, á excepción de la concerniente á la de Real aposento que grava la casa de la calle de Santiago el Verde, y por tanto que debo mandar y mando que luego que sea firme esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará á éstos en la forma especial correspondiente, se cancelen en el Registro de la propiedad del distrito del Mediodía de esta corte las cargas que declaro prescritas por la presente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mandó y firme.

José Luis Ponce de León.

Las cargas á que se contrae la demanda, con excepción de la Real de aposento, son las siguientes:

Casa calle de Santiago el Verde, número ocho.

Fianza presentada por don Antonio Serrano y su mujer doña Isabel Rosa Alvarez para responder del cargo de administrador de las Memorias que fundó don Francisco Godínez de Paz, que se

confió á don Pedro Churrubilla hasta en cantidad de 34.000 reales, hipotecando á su seguridad unas cesas en la calle de Santiago el Verde, números 9 y 15 antiguos de la manzana 79, de que procede la señalada con el número ocho de la citada calle.

Otra carga de 6.000 reales á favor de don José Asen e.

Casa de la calle del Ventorrillo, número ocho.

Un censo reservativo de 3.000 reales á favor de la capellanía de Juan Cabrejas del Valle.

Una fianza hasta en cantidad de 6.000 reales á las resultas del cargo de curador ad-bona de la menor doña María Maroó, conferida á don Isidoro Miranda, con hipoteca hasta dicha suma de la casa de que se trata.

Y para que sirva de notificación á la parte demandada se expide el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 5 de Octubre de 1909.

V.º B.º

El señor juez,

García del Pozo.

El actuario,

J. María de Antonio.

(A.—421.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en este dicho Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, procedente de la de don Galo S. Coronas, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Alfredo Díaz Pedraja, natural de Santander, de sesenta y seis años de edad, de estado soltero, hijo de don Gregorio y de doña Engracia, que falleció en el Manicomio de la villa de Ciempozuelos (de la ciudad de Santander), á la una de la tarde, del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos ocho, en cuyo expediente, en providencia del día de ayer he acordado publicar edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de Santander é insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Santander, anunciando la muerte sin testar del don Alfredo Díaz Pedraja y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, que son sus hermanos de doble vínculo don José, don Pedro y doña María Díaz Pedraja y sus tres sobrinos hijos de la otra hermana ya fallecida doña Felisa, llamados doña Dolores, doña Florentina y don Fernando Gutiérrez Díaz; y en su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que las personas expresadas, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á tres de Junio de mil novecientos nueve.—Mariano Luján.—El actuario, Federico González del Rivero.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expide el presente visado por el señor juez, y le firme en Madrid á tres de Junio de mil novecientos nueve.—Sebreraspado—el Manicomio de la villa de Ciempozuelos

--Vale.—Entre paréntesis—de la ciudad de Santander.—No vale.

V.º B.º

El juez de primera instancia,

Luján.

El actuario,

Federico González del Rivero.

(A.—422.)

CHAMBERÍ

Ramón Pérez, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, viste traje de paño oscuro y beina, vivió calle de Malasaña, 12, piso cuarto; donde se presume que podrá hallarse en esta corte, se le cita por delito de estafa, por el «entierro», ante el Juzgado instructor de Chamberí, durante el término de diez días.

Madrid 29 de Setiembre de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El escribano, licenciado Grases Vidal.

(Núm. 3.243.)

(B.—2.663.)

CONGRESO

Don Juan Merlesin y Soto, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Moreno Vidal (a) Minuto, de 24 años, soltero, corredor de alhajas, hijo de Juan y Francisca, que vivió en la calle de Santa Ana, número 6, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en sumario que se le sigue por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Octubre de 1909.—Juan Morlesin—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 3.250.)

(B.—2.665.)

HOSPITAL

N. Miguel, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, per tentativa de estafa, para que comparezca en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Madrid 5 de Octubre de 1909.—V.º B.º—Fernández.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 3.251.)

(B.—2.666.)

BUENAVISTA

Fabián Gallejo Jabato, que dije vivir paseo de Luchans, núm. 10, barbería, con objeto de recibirle declaración, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Escribanía del licenciado D. Antonio Aguilar, dentro del término de cinco días, á contar desde el que tenga lugar su inserción.

Madrid 1.º de Octubre de 1909.—Visto bueno.—El señor juez, Alberto Vela y López.—El escribano P. S. del Sr. Aguilar, Manuel Leira.

(B.—2.668.)

HOSPITAL

Cañizares Botana (Jusu), natural de Madrid, soltero, zapatero, de diecinueve años (no constan las señas personales), que vivió en la calle de Valencia, número 2, se le cita per hurte, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción del Hospital, dentro del término de diez días.

Madrid 4 de Octubre de 1909.—V.º B.º—El señor juez, Fernández.—El escribano, P. S., Miguel Casas.

(B.—269.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Francisco Fabiá y Gutiérrez de la Basilla, juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal al procesado Augusto Galardo, de profesión chauffeur, al servicio de D. Nester Chaves, domiciliado en Madrid, en el hotel de París de la calle de Alcalá, núm. 1, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión si en el acto no presta la fianza de 2.000 pesetas, en cualquiera de las formas que autoriza la Ley, y que se le tienen señaladas para poder gozar de libertad, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel del partido con las seguridades convenientes en concepto de preso comunicado, y á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre lesiones y daños.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 4 de Octubre de 1909.—Francisco Fabiá.—El actuario, licd. César del Pozo.

(Núm. 3.257.)

(B.—2.673.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Gabaldón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 de Octubre próximo, á las doce, á celebrar juicio de faltas número 1.027 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1909.—V.º B.º—Sánchez Moreno.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 3.225.)

(B.—2.648.)